



FECHA: San Andrés, Islas, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

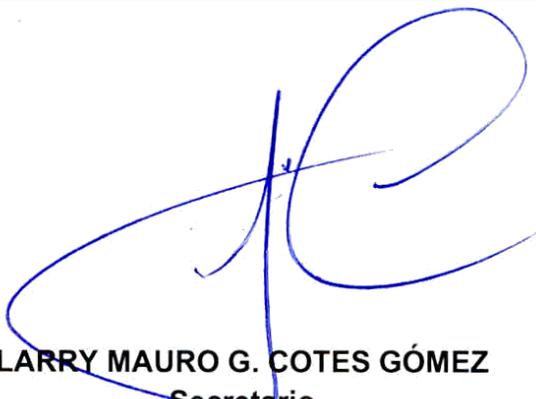
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, informándole del memorial allegado el día de hoy por los mandatarios judiciales de las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa en este asunto a las Personas Indeterminadas demandadas, a través del cual solicitan la suspensión de la litis por el termino de dos (02) meses. Así mismo, le informo que el litigio se encuentra suspendido hasta el día de mañana 11 de Octubre de 2023. Ingreso el expediente al Despacho, a fin que se resuelva la solicitud antes citada.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Islas, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0285-2023

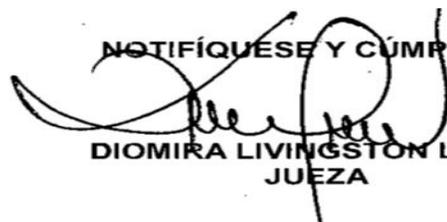
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de memorial arrimado a las foliaturas el día de hoy 10 de Octubre de 2023, los apoderados judiciales de las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas, de común acuerdo, solicitaron la suspensión del presente Proceso por el lapso de dos (02) meses, razón por la cual, como quiera que en este contencioso se cumplen los cuatro (04) presupuestos exigidos en el numeral 2° del Artículo 161 del CGP para la procedencia del mentado petitum, en tanto que: (i) ha mediado solicitud impetrada por todos los contendores con tal finalidad, la cual (ii) fue formulada dentro de la oportunidad procesal exigida en la disposición legal reseñada, habida cuenta que a la fecha no se ha emitido en autos la sentencia que resuelva de fondo la instancia, (iii) de la petición presentada emana que todos los sujetos procesales que integran los extremos en pugna han llegado a un acuerdo, orientado a obtener la parálisis de la actuación judicial y (iv) se ha determinado de manera expresa el lapso durante el cual los peticionarios pretenden que el litigio permanezca paralizado, sin hacer mayores disertaciones, al amparo de lo preceptuado en la disposición legal reseñada en precedencia, teniendo en cuenta que en la actualidad la Litis se encuentra suspendida hasta el día de mañana 11 de Octubre de 2023, se prorrogará dicha suspensión por el nuevo término concertado por los extremos en pugna (dos (02) meses contados a partir de la fecha), por haberse cumplido la totalidad de requisitos legales para despachar favorablemente el petitum.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Prorróguese la suspensión del trámite del presente Proceso hasta el Diez (10) Diciembre de 2023, atendiendo la manifestación de los extremos en pugna.

SEGUNDO: Fenecido el término de suspensión del litigio previsto en el numeral anterior, el trámite del mismo se reanuda automáticamente, sin necesidad de auto que lo ordene (Artículo 163 inciso 2° CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.058, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario